

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

	DIVISION MATERIAL
Proceso	
	23162310300220040011000
Radicado No.	
	JORGE CORDERO GUITIERREZ Y OTROS
Demandante:	
	LUZ ESTELA CORDERO PEÑA Y OTROS
Demandado:	

Entrando el despacho a la revisión del estado del presente proceso, se tiene que, la última actuación surtida dentro del mismo es un auto de fecha 10 de mayo de 2019, y que luego de realizada la respectiva verificación en la cuenta de correo electrónico del despacho, no se encontró actuación o diligencia alguna proveniente de alguna de las partes, es decir, que el proceso se encuentra inactivo desde la fecha mencionada.

De lo considerado en el párrafo anterior se deriva que se ha configurado la situación contemplada en el artículo 317 del CGP que en su numeral segundo menciona que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Por lo tanto y en atención a lo anterior el despacho encuentra pertinente decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al **Art., 317 del C.G.P.,** por lo ya dicho.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERERO: EN su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Breedpool

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO JUEZA